

## **MEMORIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO.** **ARTICULO 116. LCSP**

El pasado día 5 de julio se licitó la contratación del servicio de recogida de residuos de aceite. Solo se presentó de forma manual un sobre, pero en tanto que la licitación era de forma electrónica, no se abrió la oferta, quedando desierta.

Entendemos que la falta de oferentes se debió a las fechas de la licitación, por lo que se procede a la apertura de un nuevo expediente de licitación.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por el que suscribe se procede a justificar la necesidad de realizar la contratación de servicio de recogida de aceite usado.

El Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el Texto Refundido de la Ley de Comarcalización, establece en el artículo 28, la competencia de las comarcas, sin perjuicio de las competencias municipales, el establecimiento de un sistema de recogida selectiva de residuos urbanos para municipios menores de 5.000 habitantes, así como el establecimiento de medidas de fomento para impulsar y favorecer la recogida selectiva, la reutilización y el reciclado de dichos residuos.

Concretamente, es competencia de la Comarca de Valdejalón, de conformidad al Decreto 4/2005, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón por el que se modifican los Decretos del Gobierno de Aragón de transferencia de funciones y traspaso de servicios, Decreto 105/20002, de 19 de marzo, la Comarca *es competente para el fomento y colaboración, con la Administración local competente, en materia de gestión de residuos urbanos, en cuanto a la adquisición de equipaciones de recogida y transporte de residuos urbanos, así como los necesarios para recogida selectiva de los mismos, en su caso de acuerdo a la planificación autonómica.*

La Comarca, autorizada por varios municipios, viene prestando el servicio de recogida de aceite usado, sin más contraprestación económica que los beneficios de la venta de aceite. Finalizado el plazo de ejecución del contrato, esta Administración desea licitar de nuevo el contrato de suministro de nuevos contenedores y recogida, por un periodo de 36 meses más 12 meses prorrogables.

Actualmente, la Comarca dispone de un contrato para la recogida selectiva de residuos sólidos urbanos que no incluye la recogida y posterior reciclaje del aceite usado doméstico.

Se trata de un contrato de servicios para la recogida selectiva del aceite por empresas que dispongan de la autorización ambiental correspondiente. Dado que sólo se contrata un único servicio no se divide en lotes.

El precio de licitación será 0€, en tanto que la contraprestación del contratista será el beneficio que se obtenga de la venta de aceite.



El procedimiento de licitación elegido será el procedimiento abierto simplificado abreviado, en tanto que no se supera los límites de 35.000€ de valor estimado del contrato.

Se proponen como criterios de valoración aquellos que puedan cuantificarse mediante fórmulas y que tienen relación con el objeto del contrato, en concreto:

1.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	FÓRMULA	35 puntos
1 - Reducción de los plazos de limpieza:	<ul style="list-style-type: none"><li>• Cada 6 Meses: 0 puntos</li><li>• Cada 4 Meses: 20 puntos</li><li>• Cada 3 meses: 35 puntos</li></ul>	
2 - Reducción de la frecuencia de recogida del aceite:	<ul style="list-style-type: none"><li>• Cada 3 Meses: 0 puntos</li><li>• Cada 2 Meses: 20 puntos</li><li>• Cada mes: 40 puntos</li></ul>	<b>40 PUNTOS</b>
3.- Campañas de sensibilización:	<ul style="list-style-type: none"><li>• Realización de una campaña de sensibilización de a color en periódico comarcal al año: 25 puntos</li></ul>	<b>25 PUNTOS</b>

**TOTAL: 100 puntos**

Dado que no se genera ningún coste para la Comarca con el contrato, no se prevé retención de crédito, si fiscalización del contrato.

Se adjunta junto con la presente, los criterios técnicos que regirán la contratación.

Procédase por los servicios jurídicos a emitir el preceptivo informe sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente a los efectos de determinar el órgano competente para contratar, legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

En La Almunia de D<sup>a</sup> Godina a día de la fecha. El Consejero del Área de Residuos.- Jesús Ramírez López

